

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/13/2023
La Paz, 26 de diciembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el párrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones"*.

Que, el Artículo 232 dispone que: *"La administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquella rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 370 del Texto Constitucional establece que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de fecha 03 de diciembre de 2014, dispone la estructura de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo sus niveles de organización y niveles desconcentrados.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; y que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

Que, el párrafo I del Artículo 58 de la citada Ley dispone que todos los actos administrativos de carácter jurisdiccional de la Dirección Ejecutiva Nacional y de las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM, salvo los de mero trámite, se expresarán en resoluciones administrativas fundadas y motivadas.

Que, el párrafo I del Artículo 60 de la referida Ley, señala que en los casos previstos en la citada Sección en lo que corresponda, será de aplicación supletoria la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. Asimismo, determina en su Artículo 4 los principios

Handwritten signature

DIRECTORA JURIDICA
V°B°
Carla
Alejandra
Quispe Patiño
AJAM

ANALISTA LEGAL IV DIRECCION JURIDICA
V°B°
Jimena A.
Cruz

que rigen la actividad administrativa, entre los cuales se encuentra el principio fundamental, de sometimiento pleno a la ley y el de legalidad que indican: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso. d) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; (...)".*

Que, el Artículo 27 de la referida normativa señala: *"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."*

Que, en su Artículo 30 de la Ley citada en su inciso b) establece: *"Actos Motivados. - Los actos administrativos serán motivados con referencias a hechos y fundamentos de derecho cuando: (...) b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera sea el motivo de éste; (...) concordante con lo dispuesto en el parágrafo II de su Artículo 32 que dispone: "(...) II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido"*.

Que, ante la necesidad de brindar una mejor atención a todos los actores productivos mineros y administrados que acuden a la Dirección Departamental de Santa Cruz a efectos de realizar los distintos trámites, se ha visto por conveniente el traslado de las oficinas a otras instalaciones con más amplios ambientes, donde los administrados tengan mayor y mejor comodidad para ser atendidos.

Que, en ese entendido, el día viernes 29 de diciembre de 2023, se tiene previsto el traslado de los bienes muebles, equipos y archivos institucionales, de la Dirección Departamental Santa Cruz a las nuevas oficinas ubicadas en la calle Gobernador Videla esquina calle Curuyuqui N° 233 de la ciudad de Santa Cruz; asimismo se procederá al corte en los sistemas Sincobol y Zimbra de la AJAM, equipos electrónicos, línea telefónica y los internos, por lo que no se contará con los medios tecnológicos que se requieren para la atención a los administrados y los trámites internos no podrán ser realizados de forma regular el citado día reanudándose los mismos el día martes 02 de enero de 2024.

Que, a los efectos de precautelar una posible afectación de los derechos de los distintos actores mineros que iniciarán o vienen realizando distintos trámites administrativos ante la Dirección Departamental de Santa Cruz y toda vez que, es obligación de la Institución velar por el debido proceso, cumpliéndose el principio de imparcialidad que determina que la Administración Pública actuará en defensa del interés general; con el fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de los trámites sujetos a plazos; y siendo que la normativa legal prevé la suspensión de plazos dentro del proceso administrativo, en tanto y cuanto, no se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa, por lo tanto, se hace necesario suspender los plazos establecidos en los trámites administrativos sustanciados en la Dirección Departamental de Santa Cruz, por el día viernes 29 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:



RESUELVE:

PRIMERO. – **SUSPENDER** los plazos procesales para el inicio y prosecución de todos los trámites administrativos que vienen tramitándose en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, ante la Dirección Departamental de Santa Cruz, el día viernes 29 de diciembre de 2023, cuya reanudación será a partir del día martes 02 de enero de 2024.

SEGUNDO. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como en la página web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese



Heriberto Erik Ariñez Bazzan
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



Santa Alejandra Quispe Patiño
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA